LUGAR	BOGOTÁ D.C.
NOMBRE DEL CONTRATANTE	FUNDACIÓN FER – JARDIN LAS FLORES
IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE	NIT 900.479.761
DOMICILIO DEL CONTRATANTE	CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES - BOGOTA
NUMERO DE CONTACTO DEL CONTRATANTE	30049450 CEL.
CORREO DEL CONTRATANTE	villaelisa.fer@gmail.com
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ANGIE PAOLA BARRETO LOAIZA
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	1.001.024.130
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	CALLE 127 D BIS A # 91 C 41
NUMERO DE CONTACTO DEL CONTRATISTA	3204824942
CORREO DEL CONTRATISTA	ANGIEBARRETO1997@HOTMAIL.COM
NACIONALIDAD DEL CONTRATISTA	COLOMBIANA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
VALOR A CANCELAR	$ 2.985.957
FORMA DE PAGO	10 PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE (PARAGRAFO 4)
PRESTADOR	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS
LUGAR DONDE PRESTARA EL SERVICIO	CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES - BOGOTA
FECHA DE INICIO	27 DE JULIO DE 2026
TERMINACION	04 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo a la propuesta presentada, el cual se regirá por las disposiciones Establecidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la adicionan, reglamentan y complementan y por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo previsto en ellas por las Normas consignadas cap. III del libro IV del Código del comercio (Art. 968 y SS). Y por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE contrata los servicios **EL CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos necesarios para realizar todas las tareas propias a la naturaleza del servicio contratado, dentro de la sociedad comercial FUNDACION FER. – JARDIN LAS FLORES **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la actividad de PERSONAL DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, en el proceso de Atención a la Primera Infancia y de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aprobada por LA FUNDACION – JARDIN LAS FLORES. **PARAGRAFO SEGUNDO**: De acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, este contrato es una Ley para las partes contratantes, **PARAGRAFO TERCERO**. Debido a la naturaleza del contrato se hace necesario que **EL CONTRATISTA**, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, Los derechos de autor, patrimoniales, de los guiones elaborados, los contenidos, los derechos de edición del material bibliográfico, y demás de la naturaleza que fueren, sobre cualquier material producido de acuerdo con las disposiciones de este contrato serán de propiedad exclusiva de la Fundación FER – JARDIN LAS FLORES para el en el proceso de Atención a la Primera Infancia, pero se le dará el respectivo crédito **AL CONTRATISTA**

SEGUNDA. DURACION: Las partes acuerdan como duración del presente contrato, Del 27 de julio de 2026 hasta el 04 de diciembre de 2026. El pago del servicio profesional contratado se realizará como se indica en la

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA CUARTA. **PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATANTE** y/o **CONTRATISTA**, podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, sin que ello de lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO** Si las partes acuerdan y no existe una comunicación de terminación de este contrato, se podrá prorrogar automáticamente por un periodo al inicialmente pactado.

TERCERA. LUGAR: EL CONTRATISTA, prestará los servicios profesionales contratados por EL **CONTRATANTE** en la ciudad de Bogotá y en la sede CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES - BOGOTA **EL CONTRATANTE** necesite los servicios del profesional, previo acuerdo entre de las partes.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C (2.985.957) pagaderos los (10) primeros días hábiles del mes siguiente, con previa presentación de cuenta de cobro, copia del Rut, fotocopia de la cedula y pago de Seguridad Social vía transferencia en la cuenta autorizada y expresada al momento de prestar la cuenta de cobro. PARAGRAFO PRIMERO: a este valor se le aplicara la correspondiente Retención en la Fuente, SI APLICS POR LEY.

QUINTA. SUPERVISÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia y, control del presente contrato, conforme los parámetros establecidos.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar al **CONTRATISTA** a título de HONORARIOS, el precio de los servicios contratados en las condiciones que fija el presente contrato. b) Facilitar y apoyar al **CONTRATISTA** en la ejecución de los servicios contratados. c) Orientar e indicar las políticas a seguir, para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes a los servicios contratados, **EL CONTRATISTA** se compromete a favor del **CONTRATANTE** a: a) Desplegar de manera personal, profesional, ética e integral, las actividades objeto del contrato. b) Realizar personalmente, la actividad en los términos acordados y atender en lo pertinente las sugerencias que le sean formuladas de conformidad con los preceptos y políticas institucionales c) Dar alcance a las directrices emanadas por el **CONTRATANTE** d). Poner al servicio del CONTRATANTE su capacidad de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que directamente se impartan o a través del responsable del servicio e). Lavar, picar y alistar los alimentos. F). Encargarse de la manipulación física de los alimentos y de su distribución en las horas de servicio del restaurante, i) Hacer uso del uniforme (vestido, delantal, botas, tapabocas, gorro, guantes) para cumplir con las condiciones de higiene g). Observar las normas de higiene y salubridad necesarias para desarrollar su labor h). Manejar los equipos y establecer procesos de producción con baterías y utensilios suministrados. I). Contar con su certificación del curso de manipulación de alimentos. J). Diligenciar correctamente los formatos que tiene a su cargo. K). Cumplir con las buenas prácticas de manufactura. l). Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su cargo, m). Cumplir días establecidos para la prestación del servicio n). Desarrollar las labores encomendadas con responsabilidad y profesionalismo en el cumplimiento de sus funciones, tener excelente presentación personal (uniforme limpio), manejo y utilización de los elementos propios para la ejecución de su labor. O) Prohibido sacar de la Fundación FER – JARDIN LAS FLORES alimentos ya que estos pertenecen a los niños, P) Prohibido entablar discusiones con sus compañeros, responsables del servicio y demás personal del jardín utilizando vocabulario soez y denigrante, Q) Prohibido usar objetos cortopunzantes y demás que puedan ocasionar daño físico a sus compañeros en un momento de ira y descontrol. R) Prohibido portar y usar dentro del jardín cigarrillo, licor, sustancias psicoactivas, s) Prohibido presentarse al trabajo en estado de embriaguez, y bajo el efecto de sustancias psicoactivas, t) Prohibido regalar sobrantes de alimentos, u) Prohibido salirse de los parámetros de las listas de mercado solicitando faltantes. V) No deben utilizar en la preparación de los alimentos productos en descomposición y pasados de fecha, w) Debe dejar todo el alistamiento adecuado y completo para el día siguiente. X) Debe saber gramar las porciones de acuerdo a la edad de los niños y niñas, y) Evitar los corrillos y comentarios que dañen la integridad de sus compañeros y de la Fundación FER – JARDIN LAS FLORES. z) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores (responsables del servicio) en beneficio de la buena marcha de la Institución, a) No comunicar con terceros salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre el servicio prestado, los procedimientos asistenciales o administrativos, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL CONTRATANTE ab) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y, útiles que hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios. ac) Realizar su afiliación y, cotización al

Scanned with CamScanner

Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y ARL. ad) Conocer e implementar en la prestación de sus servicios, los protocolos, guías, manuales y, políticas existentes en la institución, v Acudir y cumplir con todas las capacitaciones programadas por el **CONTRATANTE.** e) Presentar oportunamente la cuenta de cobro con los soportes exigidos por la Institución.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de la duración del contrato expresada en la cláusula segunda de este contrato.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: No se generará relación laboral alguna entre EL **CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, ni derecho a recibir emolumentos diferentes a los pactados en el presente contrato, por cuanto el profesional realizará autónomamente y por su propia cuenta las actividades para las que fue contratado, sin que ello implique que desconozca o contraríe las orientaciones y políticas de seguridad, calidad y oportunidad, entre otras, impartidas por la FUNDACION FER – JARDIN LAS FLORES para la prestación del servicio; en consecuencia los derechos del **CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija al **CONTRATANTE**.

DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA. Los servicios de salud a que se refiere este contrato serán prestados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a su profesión, directamente bajo su propia y exclusiva responsabilidad y parámetros de eficiencia y calidad correspondientes a su nivel de atención.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación que se presente por perjuicios causados a terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto del contrato y podrá ser llamada en garantía.

DECIMA TERCERA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA responderá civil, penal y, administrativamente según lo establecido en las normas aplicables al presente contrato.

DECIMA CUARTA SEGURIDAD SOCIAL: Para todos los efectos se aclara que EL CONTRATISTA asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social. PARAGRAFO PRIMERO: El pago de la Seguridad social solo aplicara según la normatividad vigente y se exigirá si se superan los topes exigidos por la Ley en todos los ingresos que tenga el contratista en sus actividades laborales.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y, la transacción.

DECIMA SEXTA COMPROMISORIA: las divergencias que se ocurran con ocasión del desarrollo del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán si llegara a fallar los mecanismos antes estipulados a través de un tribunal de arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio del domicilio contractual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes, y su costo será asumido por igual tanto por la empresa como por el contratista.

DECIMA SEPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Se podrá dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo de las partes. **El CONTRATANTE** podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato por razones de: 1) Deficiencias en la calidad del servicio, 2) Falta de oportunidad, 3) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato,4) Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda los servicios sin mediar comunicación previa al **CONTRATANTE**, 5) O cuando a su juicio se haga necesario tal situación, y en este caso se comunicará por escrito al **CONTRATISTA** por lo menos con (03) días de anticipación. A su vez **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios, por

Scanned with CamScanner

incumplimiento en el pago de sus obligaciones por **EL CONTRATANTE** avisando por lo menos con diez (10) días de anticipación mediante comunicación escrita al **CONTRATANTE**,

DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo del mismo y, en la propuesta presentada por el contratista.

DICIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a otra persona, contando previamente con la autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

VIGESIMA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que **EL CONTRATISTA**, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, abstenerse de copiar, reproducir, modificar, comercializar y/o hacerla saber a terceros por cualquier medio, y que se encuentre soportada en papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, medio electrónico, etc. **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver a **EL CONTRATANTE** toda la información entregada para el desarrollo y desempeño laboral, esta información deberá ser devuelta en su totalidad a la fecha de terminación del presente contrato. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta seis meses (6) contado desde el momento de la terminación del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta confidencialidad también se extiende a la información de los clientes y/o proveedores de **EL CONTRATANTE**, que suministren a **EL CONTRATISTA** con ocasión al desarrollo del objeto del presente contrato

VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se deberá seguir y adelantar el debido proceso, para poder declarar incumplimiento del presente. De ser así deberá pagar al **CONTRATANTE** una cláusula penal consistente en el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor de este contrato, el que se hará sin necesidad de requerimientos judiciales, pues se renuncia a estos, bastando el simple incumplimiento, presentando este contrato merito ejecutivo para ello y autorizando el **CONTRATISTA** descontarlos del monto que le adeude al **CONTRATANTE** en el momento del incumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA COMPETENCIA DESLEAL. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 256 de 1996 sobre Competencia Desleal, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ejecutar actos ni conductas de competencia desleal, respetando en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial y, uso honesto de la información. Es así como se abstendrá de ejecutar conductas tales como las descritas en la referida ley, entendidas y, definidas como: Actos de desviación de la clientela, de desorganización, de confusión, de engaño, de descrédito, actos de comparación, de imitación, de explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y/o pactos desleales de exclusividad. Lo anterior de manera directa del Empleado o interpuesta persona natural o jurídica. Parágrafo Primero Se considerará también como acto de competencia desleal, cuando **EL CONTRATISTA** asuma en cargo en otra compañía, la cual tenga el mismo objeto social o similar al de **FUNDACION FER – JARDIN LAS FLORES** y, esta se postule a procesos licitatorios y/o desee celebrar contratos con los clientes de **EL** CONTRATANTE, habiendo conocido durante el ejercicio de sus funciones a dichos clientes y, usuarios y, utilice el know how de FUNDACION FER – JARDIN LAS FLORES, con el fin de favorecer a su nuevo empleador, durante el tiempo que dure este contrato y, hasta siempre siguiente de haberse desvinculado de la empresa.

VIGESIMA TERCERA INVENCIONES: Las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen al **CONTRATANTE**, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos

Scanned with CamScanner

o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL **CONTRATISTA** tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL CONTRATISTA u otros factores similares.

VIGESIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL CONTRATISTA en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen AL CONTRATANTE. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
VIGESIMA QUINTA PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS. De ser el Contratista incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente y que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, las partes acuerdan que ésta será una causal de terminación del Presente contrato sin derecho a reconocimiento de indemnización alguna al Contratista. Igualmente, las partes acuerdan que será causal de terminación del contrato, la existencia de investigaciones penales en los cuales **EL CONTRATISTA** se encuentre vinculado en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testa ferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos a estos o derivados de los mismos. Por los perjuicios que ocasione la terminación del presente contrato al Contratante, el Contratista deberá responder.
VIGESIMA SEXTA AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.

VIGESIMA SEPTIMA EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que conformaran parte integrante de este contrato.
VIGESIMA OCTAVA. CAUSALES DE DESPIDO: De ser el contratista hallado denigrando de la empresa para la cual labora y este hallazgo sea probado, y/o abandonar al grupo de niños y niñas a su cargo será causal de despido inmediato al entenderse que está inconforme con el trabajo que acepto. Cumplir a cabalidad con lo descrito en el manual de funciones una vez socializado por la responsable del servicio al inicio del contrato. El no acatamiento del mismo acarrea las sanciones impuestas por la administración como memorandos con copia a hoja de vida y/o despido en su agravante.

VIGESIMA NOVENA ESTIMULOS AL MEJOR CONTRATISTA: El mejor contratista será destacado en la cartelera del mes y galardonado con un reconocimiento.
VIGESIMA DECIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la *carrera 108 A N. 140 48 Jardín LAS FLORES de la ciudad de Bogotá* y **EL CONTRATISTA** recibirá las notificaciones en la carrera 108 A N. 140 48 y/o calle 134 A 91 77 de la ciudad de Bogotá

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

En señal de conformidad se firma en un ejemplar del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes julio del Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE
Esperanza Mora A
FIRMA, NOMBRE CC 35 495 918

CONTRATISTA
ANGIE BARRETO
FIRMA, NOMBRE CC 1.001.024.130

Scanned with CamScanner